



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SUP-JDC-
424/2023 Y SUP-JDC-438/2023,
ACUMULADOS

ACTORES: JOSÉ GUADALUPE
CÉSPEDES CASAS Y OTROS

RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIOS: BENITO TOMÁS
TOLEDO Y HUGO ENRIQUE
CASAS CASTILLO

COLABORÓ: ANGÉLICA
RODRÍGUEZ ACEVEDO

Ciudad de México, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

SENTENCIA

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía al rubro indicados, en el sentido de **revocar de manera lisa y llana** la resolución CNHJ-COAH-015/2023 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ÍNDICE

RESULTANDO	1
CONSIDERANDO.....	4
RESUELVE.....	31

RESULTANDO

- 1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados en las demandas y de las constancias que integran los expedientes, se advierte lo siguiente:

**SUP-JDC-424/2023
Y ACUMULADO**

- 2 **A. Denuncia.** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, Mario Martín Delgado Carrillo, en representación del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, presentó escrito de queja en contra de diversas personas, entre ellas los actores, por el supuesto ejercicio indebido de atribuciones, derechos e inobservancia de los principios que rigen la vida interna del partido.
- 3 **B. Primera resolución partidista.** El veintiséis de mayo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia resolvió el procedimiento sancionador ordinario CNHJ-COAH-015/2023, por el que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción denunciada y, por ende, ordenó la cancelación del registro de varios ciudadanos en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.¹
- 4 **C. Sentencia SUP-JDC-211/2023 y acumulados.** En contra de la resolución referida, se presentaron diversos juicios. El catorce de junio, la Sala Superior asumió competencia para conocer de los asuntos y determinó que la prueba confesional a cargo de las personas sancionadas no había sido ofrecida conforme a derecho, por lo que revocó la resolución partidista, a efecto de que la Comisión de Justicia dictara otra resolución, pero sin tomar en cuenta ni valorar las pruebas confesionales de los denunciados.
- 5 **D. Segunda resolución partidista.** En cumplimiento a lo anterior, el siete de julio, la Comisión de Justicia de MORENA emitió otra resolución en la que nuevamente determinó que se acreditaban los hechos denunciados y reiteró la sanción relativa a la cancelación del registro, entre otros, de los hoy actores del padrón del citado instituto político.

¹ Laila Yamile Mtanous Castaño, Miroslava Sánchez Galván, Luis Alberto Ortiz Zorrilla, José Guadalupe Céspedes Casas, Magda Lilita Flores Morales, Francisco Javier Cortez Gómez, Laura Francisca Aguilar Tabares, Enrique Marcos Garza, Eduardo Hernández Carrizales, Luis Enrique Hernández Maldonado, María de la Luz Delgado Martínez, Griselda Treviño Jiménez, Raúl Abraham Sosa Vega, Francisco Humberto Martínez Salas, Leonardo Rodríguez Cruz y Antonio Gutiérrez Wislar.



- 6 **E. Sentencia SUP-JDC-273/2023 y acumulados.** Inconformes con lo anterior, algunas personas promovieron juicios ciudadanos. El trece de septiembre, la Sala Superior revocó la resolución partidista en lo concerniente a los recurrentes de los juicios SUP-JDC 274/2023 y SUP-JDC-278/2023, al estimar fundado el agravio relativo a que los instrumentos notariales que se utilizaron para sancionar a los actores, no describían las conductas supuestamente cometidas ni tampoco pudieron ser adminiculadas; por otro lado, confirmó la resolución en lo que se refiere a la actora del juicio SUP-JDC 273/2023, al haber sido desestimados sus agravios.
- 7 **F. Tercera resolución partidista (acto impugnado).** El veintidós de septiembre, la Comisión de Justicia de MORENA emitió una nueva resolución en la que determinó que se acreditaban los hechos denunciados y sancionó, entre otras personas, a los actores con la suspensión de sus derechos partidarios por el término de tres años, contados a partir del veintiséis de mayo del año en curso.
- 8 **II. Juicios ciudadanos.** Inconformes con la resolución anterior, el veinticinco y veintiocho de septiembre siguientes, las partes actoras presentaron demandas de juicios de la ciudadanía, ante esta Sala Superior y la Sala Monterrey, respectivamente.
- 9 **III. Turno.** Recibidas las constancias, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar y turnar los expedientes **SUP-JDC-424/2023** y **SUP-JDC-438/2023**, a la ponencia del magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 10 **IV. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó los juicios en su ponencia, admitió las demandas, y al no existir diligencias

**SUP-JDC-424/2023
Y ACUMULADO**

pendientes de desahogar, cerró la instrucción, quedando los asuntos en estado de dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

- 11 El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, por tratarse de dos juicios ciudadanos promovidos para controvertir una resolución de un órgano nacional de justicia partidista, mediante la cual diversas personas fueron sancionadas con la suspensión de sus derechos partidarios.
- 12 Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 1; 17, párrafo 2; 41, párrafo 3, base VI; y 99, párrafo 1 y 4, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164; 165; 166, fracción III, inciso c); y 169, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso c); 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g); y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Acumulación

- 13 Del análisis a los escritos de demanda se advierte que existe conexidad en la causa, pues en ambos casos se controvierte la misma resolución (CNHJ-COAH-015/2023) de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, relacionada con la suspensión de los derechos partidarios de los hoy actores.
- 14 Consecuentemente, con fundamento en los artículos 180, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se decreta la acumulación del



expediente SUP-JDC-438/2023 al diverso SUP-JDC-424/2023, dado que, éste fue el primero en registrarse ante esta Sala Superior.

- 15 En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

TERCERO. Procedencia

- 16 Esta Sala Superior considera que los juicios ciudadanos cumplen con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso b); 79; y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de conformidad con lo siguiente.

- 17 **a. Forma.** Se colman los requisitos, porque en las demandas se hace constar el nombre y se acredita la inserción de la firma electrónica de quien promueve el juicio SUP-JDC-424/2023, así como la firma autógrafa de los promoventes del SUP-JDC-438/2023, además, se identifica el acto impugnado y la autoridad partidista del cual emanó, se mencionan los hechos en que se sustenta la impugnación, los agravios que les causa el acto reclamado y los preceptos legales presuntamente vulnerados.

- 18 **b. Oportunidad.** Los juicios fueron promovidos dentro del plazo legal de cuatro días, toda vez que la resolución controvertida fue emitida y notificada el viernes veintidós de septiembre, por lo que, el plazo legal transcurrió del lunes veinticinco al jueves veintiocho de septiembre. En consecuencia, si las demandas de los juicios fueron presentadas los días veinticinco y veintiocho de septiembre, resulta evidente que ambos escritos fueron presentados oportunamente.

- 19 **c. Legitimación e interés jurídico.** Los actores están legitimados para promover los medios de impugnación, porque acuden por su

**SUP-JDC-424/2023
Y ACUMULADO**

propio derecho, alegando una posible vulneración a sus derechos político-electorales. También cuentan con interés jurídico, porque resultaron sancionados con la suspensión de sus derechos partidistas mediante la resolución que controvierten.

- 20 **d. Definitividad.** Se satisface el requisito, porque la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no prevé algún otro medio que deba ser agotado para controvertir dicho acto.

CUARTO. Estudio de fondo

I. Pretensión y causa de pedir

- 21 La pretensión de los promoventes consiste en que se revoque la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que suspendió sus derechos partidarios por el término de tres años, por supuestamente haber afectado la unidad del partido, derivado de su apoyo a una precandidatura de un instituto político distinto al que militan.

- 22 Su causa de pedir deriva del indebido análisis realizado por parte de la Comisión responsable, pues en su concepto, no existen elementos para acreditar su responsabilidad en los hechos que les fueron imputados y, por ende, no existe sustento para la imposición de la sanción que les fue impuesta.

II. Litis y metodología de estudio

- 23 La controversia por dilucidar en los presentes juicios consiste en determinar si la resolución impugnada resulta acorde a Derecho, o si, por el contrario, existen elementos que permitan su revocación y la restitución de los actores en el ejercicio de sus derechos partidarios.

- 24 Si bien los accionantes dirigen diversos agravios (cada uno en su medio de impugnación), en primer lugar, se analizará el relativo a



la indebida valoración probatoria, dado que fue planteado por los recurrentes en ambos medios de impugnación, y porque de resultar fundado, sería suficiente para revocar la resolución impugnada, al estar sustentado en la falta de acreditación de los hechos infractores.

25 En caso de no prosperar ese planteamiento, se estudiará el resto de los disensos hechos valer.

26 Lo anterior, de conformidad con la tesis de jurisprudencia P./J. 3/2005, de la SCJN, de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE, AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES”**.

27 ***III. Análisis de los planteamientos***

A. Indebida valoración probatoria, pues con las probanzas que obran en el expediente no se acreditan los hechos denunciados

28 De manera coincidente, los promoventes de los medios de impugnación exponen que la responsable realizó una indebida valoración de las pruebas del expediente, pues en su concepto, con ellas no se acreditaba la comisión de la infracción que les fue imputada, es decir, que apoyaron al precandidato del Partido del Trabajo a la Gobernatura de Coahuila.

29 Al respecto, mencionan de forma medular, que la Comisión responsable sólo se basó en pruebas técnicas, las cuales, por sí mismas, son insuficientes para acreditar los hechos que con ellas se pretende demostrar; aunado a que en la resolución no se refieren las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron

**SUP-JDC-424/2023
Y ACUMULADO**

realizadas las supuestas inspecciones realizadas por la responsable.

30 Los agravios son **fundados y suficientes para revocar la resolución partidista controvertida**, pues como señalan los actores, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia acreditó la infracción que les atribuyó, a partir de pruebas técnicas, las cuales, de acuerdo con el criterio de esta Sala Superior, son insuficientes por sí mismas para acreditar los hechos que con ellas se pretende demostrar.

31 Lo anterior, tomando en cuenta que la sanción que derivó de la acreditación de los supuestos hechos infractores constituyó una afectación a su derecho de afiliación, el cual, para ser afectado, requiere de la demostración plena de las conductas contraventoras a la normativa partidista.

A.1. Marco normativo

32 En relación con la materia que nos ocupa, esta Superior ha establecido que si bien es cierto que el partido político puede regular lo relativo a la cancelación de la membresía de sus militantes ante la comisión de conductas que se consideren graves, lo cierto es que dicha sanción está sujeta a límites legales dada la afectación que implica al ejercicio a derechos político-electorales.

33 Lo anterior, no debe entenderse como una afectación al principio de autodeterminación, sino más bien que ese límite busca garantizar que la normativa partidista no se aparte de la regularidad constitucional y que para la acreditación de las conductas sancionables se realice mediante los medios probatorios idóneos.

34 Tratándose de las pruebas técnicas, el artículo 78 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, establece que se consideran pruebas técnicas las fotografías,



videos, audios y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

- 35 En el diverso 79, se establece que es obligación del aportante señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica, lo que en su momento será valorado por la referida comisión atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia.
- 36 En esta línea argumentativa, debe destacarse que el numeral 87 del multicitado reglamento prevé que las pruebas técnicas, entre otras, solo harán prueba plena cuando a juicio de la comisión de justicia, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.
- 37 Asimismo, en relación con dicha prueba, esta Sala Superior ha sostenido que este tipo de medios de convicción, por su naturaleza, requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar² y que las mismas, por sí solas, son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen³.
- 38 De ahí que, para analizar la controversia sometida a su conocimiento, en atención al principio de exhaustividad, el órgano partidista tiene la obligación de estudiar todas y cada una de las cuestiones sometidas al conocimiento de la autoridad electoral responsable, y no únicamente basar su determinación al amparo

² Jurisprudencia 36/2014

³ Jurisprudencia 4/2014

SUP-JDC-424/2023 Y ACUMULADO

de un aspecto concreto, pues de hacerlo así, implicará adoptar una determinación sesgada en perjuicio de la militancia.

39 Esto es, si bien la normativa de MORENA contempla que las pruebas técnicas pueden llegar a ser prueba plena en algunas circunstancias, la sola incorporación de imágenes o videos, sin estar acompañadas de otro sustento probatorio no puede resultar suficiente para determinar la sanción de un militante y mucho menos pronunciarse sobre la sanción más grave, como lo es la cancelación del padrón de militantes o suspensión de sus derechos partidarios.

40 En este contexto, aunque la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base al sistema de libre valoración de la prueba, ello no significa que se le otorgue libertad absoluta en ese ejercicio, porque debe evaluar los diversos medios de convicción en su conjunto, para en su caso, arribar a una convicción de si de éstas deriva o no la verdad de lo que se pretende acreditar⁴.

41 En este sentido, cuando una autoridad (jurisdiccional o intrapartidaria) impone la máxima sanción contemplada (como lo puede ser la cancelación de la militancia o la suspensión de derechos partidistas) las conductas que presuntamente se pretenden acreditar por las partes denunciantes se debe basar, además de una adecuada fundamentación y motivación, en un mínimo de sustento probatorio para arribar a la conclusión de la existencia del hecho que configura la presunta falta.

A.2. Análisis del caso

a. Cuestión previa

⁴ Similares consideraciones se realizaron en el SUP-JE-34/2016.



- 42 Previo al análisis de la controversia, resulta necesario establecer que el presente asunto tiene su origen en la queja presentada por Mario Delgado Carrillo en contra de diversas personas, entre ellas los actores, por el supuesto ejercicio indebido de atribuciones, derechos e inobservancia de los principios que rigen la vida interna del partido MORENA por presuntamente apoyar al entonces precandidato del Partido de Trabajo, Ricardo Mejía Berdeja, durante el proceso de la renovación de la gubernatura en el Estado de Coahuila.
- 43 Una vez desahogado el procedimiento respectivo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia resolvió la queja y determinó que, en lo que respecta a los hoy actores, se acreditaban los hechos denunciados, por lo que los sancionó con la cancelación de su registro de afiliación del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.
- 44 En un primer momento, los actores impugnaron esa decisión ante esta Sala Superior, y al resolver los juicios SUP-JDC-211/2023 y acumulados, se declaró que la prueba confesional de cargo no había sido ofrecida conforme a derecho, por lo que revocó la resolución impugnada a efecto de que la Comisión de Justicia emitiera una nueva determinación, **pero sin tomar en consideración ni valorar las pruebas confesionales de las personas denunciadas.**
- 45 En cumplimiento a lo anterior, la referida Comisión emitió una nueva decisión, en la cual concluyó nuevamente que se declaraban acreditados los hechos y reiteró la sanción.
- 46 Por segunda ocasión, los actores impugnaron esta decisión, y esta Sala Superior, al resolver los asuntos SUP-JDC-273/2023 y acumulados, revocó nuevamente la resolución partidista respecto de los actores, derivado de que los instrumentos notariales que se utilizaron para sancionarlos no contenían o no describían las

**SUP-JDC-424/2023
Y ACUMULADO**

conductas supuestamente cometidas, **de ahí que no debieron ser adminiculados con el resto de las pruebas**. Por ende, le ordenó emitir una nueva resolución, sin tomar en cuenta tales medios de convicción.

47 En cumplimiento a la referida determinación, y por tercera ocasión, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA emitió la resolución que ahora se impugna, mediante la cual determinó nuevamente que con base en diversas pruebas técnicas se acreditaban las infracciones, y sancionó a los actores con la suspensión de sus derechos partidarios por el término de tres años, contados a partir del veintiséis de mayo del presente año.

b. Estudio de los agravios

48 En la sentencia impugnada, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia expuso de manera individualizada los hechos atribuidos a cada uno de los sujetos denunciados (ahora actores), y en cada apartado, señaló las pruebas que se aportaron en su contra.

49 La forma en la que la responsable sostuvo los hechos y pruebas aportadas fue la siguiente⁵:

50 **1. Respecto a Luis Alberto Ortiz Zorrilla**, expuso que los hechos atribuidos fueron manifestaciones de apoyo y asistencia al evento de fecha quince de enero de dos mil veintitrés, en el salón denominado “Caja San Nicolás”, ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de Saltillo, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, entonces precandidato del Partido del Trabajo para la Gubernatura del Estado.

⁵ Se hace la precisión de que, en todos los casos, la responsable señaló que la parte denunciante ofreció como pruebas la presuncional legal y humana y la instrumental pública de actuaciones, sin embargo, no se señalará en cada caso con el objeto de no ser redundantes.



51 Asimismo, señaló que las pruebas ofrecidas en su contra por parte del Comité Ejecutivo Nacional fueron las siguientes:


DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN
	<p>Captura de pantalla de una transmisión en vivo o <i>live</i> realizada desde la página oficial del Partido del Trabajo en Facebook, en cuyo encabezado se lee la leyenda: Conferencia de prensa PT Nacional.</p> <p>En el apartado de comentarios y señalado con una flecha color verde, se encuentra el perfil de Luis Ortiz Zorrilla, y el siguiente texto: <i>Rmb gobernador!</i></p>
DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 2	DESCRIPCIÓN
	<p>Captura de pantalla de una transmisión en vivo o <i>live</i> realizada desde lo que parece ser la red social Facebook, en cuyos comentarios se lee que Luis Alberto Zorrilla comenta: GOBERNADOR.</p> <p>Se advierte que se trata de la conferencia de prensa de fecha 13 de enero de 2023 en la que se anunció que Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja contendría por la gubernatura por parte del Partido del Trabajo.</p>
DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 3	DESCRIPCIÓN
	<p>Imagen en la que se aprecia a una multitud de personas conglomeradas alrededor de Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.</p> <p>Del lado derecho de la imagen, y resaltado en amarillo, se visualiza de perfil a Luis Alberto Ortiz Zorrilla.</p>
DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 4	DESCRIPCIÓN
	<p>Imagen en la que se aprecia a una multitud de personas conglomeradas en lo que parece ser la captura de pantalla de un video relativo al evento del PT en Saltillo, Coahuila el 15 de enero de 2023.</p> <p>Encerrado en un círculo rojo, se visualiza al Secretario de Jóvenes, Luis Alberto Ortiz Zorrilla.</p>
DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 5	DESCRIPCIÓN
	<p>Imagen en la que se aprecia a una multitud de personas conglomeradas en lo que parece ser la captura de pantalla de una transmisión en vivo de un evento del PT en Coahuila.</p> <p>Encerrado en un círculo verde y detrás de diversos comentarios, se visualiza de perfil al Secretario de Jóvenes, Luis Alberto Ortiz Zorrilla.</p>

**SUP-JDC-424/2023
Y ACUMULADO**

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 6	DESCRIPCIÓN
 <p>Me gusta Comentar Compartir</p>	Imagen en la que se aprecia al Secretario de Jóvenes, Luis Alberto Ortiz Zorrilla al centro, con dos acompañantes a los lados, cuya identificación no se precisa.

2. En lo que se refiere a Eduardo Hernández Carrizales, sostuvo que los hechos que se le atribuían eran manifestaciones en apoyo y la asistencia del evento de quince de enero del presente año, en el salón “Caja San Nicolás”, ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de Saltillo, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo a la Gubernatura del Estado.

Las pruebas que al efecto refirió que fueron aportadas para demostrar los hechos denunciados, fueron las siguientes:


DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN
	Imagen en la que se visualiza al denunciado Eduardo Hernández Carrizales, Consejero Estatal de Morena, y en la que se aprecia junto a él a una mujer, al parecer ambos saludando para una fotografía. Se observa detrás de ellos diversas personas que participan en el evento de arranque de precampaña de Ricardo Berdeja por el Partido del Trabajo, llevada a cabo en Saltillo, Coahuila.

52 **3. Por cuanto hace a Griselda Treviño Jiménez**, de igual manera señaló que los hechos que se le atribuían eran manifestaciones de apoyo y la asistencia al evento de quince de enero de la presente anualidad en el salón “Caja San Nicolás”, ubicado en la calle Doctor Jesús Valadez Sánchez, colonia La Aurora en la ciudad de saltillo, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía




Berdeja, entonces precandidato del Partido del Trabajo a la Gubernatura del Estado.

- 53 Al hacer referencia a las pruebas aportadas por la parte denunciante, la Comisión señaló las siguientes:

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN
	<p>Imagen en la que se visualizan a diversas personas reunidas en un evento partidista del PT.</p> <p>Dentro de un círculo rojo, y parada entre la multitud del espacio fotografiado, se logra ver a la denunciada Griselda Treviño Jiménez.</p>



- 54 **4. En lo que se refiere a Magda Lilia Flores Morales**, mencionó que se le atribuyeron manifestaciones de apoyo y la asistencia al evento de quince de enero del año en curso, en el salón “Caja san Nicolás”, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo a la Gubernatura del Estado de Coahuila. Las pruebas que, según afirmó la responsable, fueron aportadas por la parte denunciante, fueron las siguientes:

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN
	<p>Captura de pantalla en la que se observa a Ricardo Mejía Berdeja de pie en el lado izquierdo de la pantalla, así como a Laila Yamile Mtanous Castaño sosteniendo un micrófono, y en el centro, se aprecia de pie a la Consejera Magda Liliana Flores Morales, en el evento de 15 de enero de 2023 en la ciudad de Saltillo.</p>

- 55 **5. En lo que concierne a María de la Luz Delgado Martínez**, sostuvo que los hechos que se le atribuyeron fueron manifestaciones de apoyo y la asistencia al evento de quince de enero de este año, en el salón “Caja san Nicolás”, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo a la Gubernatura del Estado de Coahuila.


**SUP-JDC-424/2023
Y ACUMULADO**

56 Al respecto, enlistó las pruebas aportadas por la parte quejosa, la cuales fueron las siguientes:


DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN
	Imagen en la que se visualiza a la denunciada María de la Luz Delgado Martínez, Consejera Estatal de Morena, entre una multitud de personas en el evento de arranque de precampaña de Ricardo Berdeja por el Partido del Trabajo, llevada a cabo el 15 de enero de 2023 en Saltillo, Coahuila.
DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 2	DESCRIPCIÓN
	Imagen en la que se visualiza a una multitud de personas en el evento de arranque de precampaña realizado el 15 de enero de 2023 en Saltillo, Coahuila, en apoyo al actual candidato al C. Ricardo Mejía Berdeja del Partido del Trabajo. En el fondo se observa una lona con el logo del Partido del Trabajo.

57 **6. Por lo que hace a Francisco Humberto Martínez Salas,** sostuvo que los hechos que se le atribuyeron fueron manifestaciones de apoyo y la asistencia al evento de quince de enero del presente año, en el salón “Caja San Nicolás”, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo a la Gubernatura de Coahuila.


58 Las pruebas que refirió fueron aportadas por la parte denunciante, son las siguientes:

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN
	Imagen en la que se visualiza a una multitud de personas y al denunciado dentro un círculo rojo, Francisco Humberto Martínez Salas, Consejero Estatal de Morena en Coahuila, en el evento de arranque de precampaña realizado el 15 de enero de 2023 en Saltillo, Coahuila, en apoyo al actual candidato al C. Ricardo Mejía Berdeja del partido del Trabajo. En el fondo se observa una lona con el logo del Partido del Trabajo y a un costado al actual candidato al C. Ricardo Mejía Berdeja, con una camisa blanca y pantalón de mezclilla, sosteniendo con la mano izquierda un micrófono.



DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 2	DESCRIPCIÓN
	Imagen en la que se visualiza dentro un círculo rojo a Francisco Humberto Martínez Salas, Consejero Estatal de Morena en Coahuila, y a una multitud de personas en el evento de arranque de precampaña realizado el 15 de enero de 2023, en apoyo al actual candidato al C. Ricardo Mejía Berdeja del partido del Trabajo.

- 59 **7. En lo que se refiere a Leonardo Rodríguez Cruz,** señaló que se le atribuyeron manifestaciones en apoyo y la asistencia al evento de quince de enero del presente año, realizado en el salón “Caja San Nicolás”, relativo a la precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo a la Gubernatura de Coahuila.
- 60 Respecto a las pruebas aportadas por la parte quejosa para acreditar sus afirmaciones, la Comisión plasmó las siguientes:

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN
	Imagen en la que se visualiza una multitud de personas en el evento de arranque de precampaña del C. Ricardo Mejía Berdeja y en un círculo rojo se aprecia a Leonardo Rodríguez Cruz, Consejero Estatal de Morena apoyando al referido candidato, en el evento que se llevó a cabo el 15 de enero de 2023.

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 2	DESCRIPCIÓN
	Imagen en la que se visualiza dentro de un círculo rojo al denunciado Leonardo Rodríguez y una multitud de personas apoyando al C. Ricardo Mejía Berdeja en el evento de precampaña llevado a cabo el día 15 de enero de 2023.

- 61 **8. Por cuanto hace a José Guadalupe Céspedes Casas,** los hechos que se le atribuyeron fueron declaraciones y apoyo en favor de Ricardo Sostenes Mejía Berdeja, como precandidato a la gubernatura de Coahuila, postulado por el Partido del Trabajo, a través de un medio de comunicación masiva.

**SUP-JDC-424/2023
Y ACUMULADO**

62 Las pruebas que la Comisión señaló fueron aportadas por la parte denunciante, fueron las siguientes:

DOCUMENTAL TÉCNICA	
<p>Link: https://periodicolavoz.com.mx/coahuila/monclova/confirman-desbandada-morenistas-iran-con-pt/251088</p>	
IMAGEN 1, LINK 1	DESCRIPCIÓN
	<p>Captura de pantalla en la que se observa el encabezado de una nota periodística del medio de comunicación "Periódico la voz".</p> <p>De encabezado puede leerse "Confirman desbandada morenistas irán con PT".</p> <p>Del texto informativo se desprende lo siguiente:</p> <p>"Guadalupe Céspedes destacó que apoyarán a Mejía Berdeja. Mario Delgado y Diego del Bosque serán los responsables del resultado que se tengan en la elección en Coahuila, esto luego de dividir el voto con la designación de Armando Guadiana Tijerina como candidato a la gubernatura, en contra del interés de militantes y simpatizantes del partido de MORENA.</p>
<p>Militantes irán con el PT dentro de estas elecciones. Mario Delgado y Diego del Bosque serán los responsables del resultado que se tengan en la elección en Coahuila, esto luego de dividir el voto con la designación de Armando Guadiana Tijerina como candidato a la gubernatura, en contra del interés de militantes y simpatizantes del partido de MORENA.</p> <p>Tras dar inicio el periodo de precampañas, los militantes de MORENA definieron su postura y una gran parte de ellos irá en contra de su partido, para apoyar al candidato del PT Ricardo Mejía Berdeja.</p> <p>Guadalupe Céspedes Casas, representante del partido guinda informó que no abandonará el partido, pero no están de acuerdo con la designación de Guadiana, por lo que en este proceso irán a favor del PT.</p> <p>Reconoció que con esto habrá una división del voto, lo que pone en riesgo la gubernatura en el estado de Coahuila, pero esto es responsabilidad del dirigente nacional de Morena, Mario Delgado, quien ignoró e hizo a un lado a la militancia, que se encuentra indignada ante las decisiones que se tomaron.</p> <p>"Como es posible que violen los estatutos, los principios de MORENA y que luego llamen a la unidad, como es posible que impongan un candidato a Gobernador y luego llamen a la unidad, son una serie de trampas que hacen que la gente esté indignada.</p> <p>El día de ayer cientos de morenistas acudieron a la ciudad de Saltillo para apoyar a Ricardo Mejía Berdeja, quien será candidato a Gobernador por el PT, al señalar que es el perfil que los representa</p> <p>"Nosotros no rompemos con MORENA, rompemos con la simulación, la imposición y con todos los vicios que durante años combatimos las fuerzas de izquierda y ahora están dentro del partido", indicó.</p>	<p>Tras dar inicio el periodo de precampañas, los militantes de MORENA definieron su postura y una gran parte de ellos irá en contra de su partido, para apoyar al candidato del PT Ricardo Mejía Berdeja.</p> <p>Guadalupe Céspedes Casas, representante del partido guinda informó que no abandonará el partido, pero no están de acuerdo con la designación de Guadiana, por lo que en este proceso irán a favor del PT.</p> <p>Reconoció que con esto habrá una división del voto, lo que pone en riesgo la gubernatura en el estado de Coahuila, pero esto es responsabilidad del dirigente nacional de Morena, Mario Delgado, quien ignoró e hizo a un lado a la militancia, que se encuentra indignada ante las decisiones que se tomaron.</p> <p>"Como es posible que violen los estatutos, los principios de MORENA y que luego llamen a la unidad, como es posible que impongan un candidato a Gobernador y luego llamen a la unidad, son una serie de trampas que hacen que la gente esté indignada.</p> <p>El día de ayer cientos de morenistas acudieron a la ciudad de Saltillo para apoyar a Ricardo Mejía Berdeja, quien será candidato a Gobernador por el PT, al señalar que es el perfil que los representa</p> <p>"Nosotros no rompemos con MORENA, rompemos con la simulación, la imposición y con todos los vicios que durante años combatimos las fuerzas de izquierda y ahora están dentro del partido", indicó.</p>


63 En relación con la citada prueba, en la resolución se hizo referencia a que la prueba técnica contenida en el enlace aportado por la parte denunciante fue inspeccionada por la Comisión, en términos de lo previsto en el artículo 55, del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley de General de Instituciones y



Procedimientos Electorales, de la cual se obtuvo el contenido que se plasma.

- 64 **9. Por lo que se refiere a Francisco Javier Cortez Gómez**, se mencionó que los hechos que se le atribuyeron fueron manifestaciones de apoyo y la asistencia al evento de veintiuno de enero del año en curso realizado en el salón “Los Olivos”, en la ciudad de Torreón, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo a la Gubernatura del Estado.
- 65 Las pruebas que se insertaron como las aportadas por la parte quejosa, fueron las siguientes:

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN
	<p>Imagen en la que se visualizan a diversas personas reunidas en un evento partidista del PT, realizado en la ciudad de Torreón el 21 de enero de 2023.</p> <p>En el fondo se observa el logo del partido político referido, así como la imagen de Ricardo Mejía Berdeja, a lado de un tigre con la siguiente leyenda:</p> <p><i>"El tigre despertó. Vamos contra los corruptos. PT Partido del trabajo, todo el poder al pueblo".</i></p> <p>Dentro de un círculo rojo, y sentado al fondo de la esquina derecha del espacio fotografiado, se logra ver una persona vistiendo una camisa azul y un chaleco negro, quien resulta ser el Diputado local de dicha entidad, el C. Francisco Javier Cortez Gómez.</p>

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 2	DESCRIPCIÓN
	<p>Imagen en la que se visualiza al C. Francisco Javier Cortez Gómez, vistiendo una camisa azul y un chaleco negro, mientras se encuentra de pie con la mano alzada, posiblemente en señal de apoyo, en lo que parecen ser las instalaciones del evento celebrado por el arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, realizado por el PT en la ciudad de Torreón el 21 de enero de 2023.</p>

**SUP-JDC-424/2023
Y ACUMULADO**


DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 3	DESCRIPCIÓN
	<p>Captura de pantalla de lo que parece ser una transmisión en vivo a través de la red social "Facebook":</p> <p>En la imagen de referencia, se puede observar al C. Ricardo Mejía Berdeja de pie, dirigiéndose a los asistentes al evento partidista del PT realizado en la ciudad de Torreón el 21 de enero de 2022, al fondo se advierte la presencia del C. Francisco Javier Cortez Gómez, vistiendo una camisa azul y un chaleco negro.</p>

66 **10. Por lo que hace a Laura Francisca Aguilar Tabares**, refirió que los hechos que se le atribuyeron fueron manifestaciones de apoyo y la asistencia al evento de veintidós de enero de dos mil veintitrés, realizado en el salón "Campestre", ubicado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo a la Gobernatura del Estado.

67 Las pruebas que la responsable señaló se habían aportado por parte del sujeto denunciante, fueron las siguientes:


DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN
	<p>Imagen en la que se visualiza dentro de un círculo rojo, a la denunciada Laura Francisca Aguilar Tabares, Diputada local de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, junto al C. Ricardo Mejía Berdeja, en el evento realizado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, el 22 de enero de 2023.</p> <p>En dicha fotografía se advierte a la denunciada aparentemente realizando manifestaciones a los asistentes con la mano alzada en posible señal de apoyo.</p> <p>En el fondo se observa una lona con la imagen del PT.</p>



DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 2	DESCRIPCIÓN
	<p>Imagen en la que se visualiza dentro de un círculo rojo a la denunciada Laura Francisca Aguilar Tabares, Diputada local de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, junto al C. Ricardo Mejía Berdeja, en el evento realizado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, el 22 de enero de 2023.</p> <p>En dicha fotografía se advierte a la denunciada de pie, aparentemente escuchando las manifestaciones realizadas por el C. Ricardo Mejía Berdeja</p>

- 68 **11. En lo que se refiere a Enrique Marcos Garza**, la responsable señaló que los hechos que se le atribuyeron fueron manifestaciones de apoyo y la asistencia al evento de veintidós de enero del año en curso, realizado en el salón “Campestre”, ubicado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo a la Gobernatura del Estado.
- 69 Asimismo, expuso que las pruebas aportadas por la parte denunciante fueron las siguientes:

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN
	<p>Imagen en la que se visualiza al denunciado el C. Enrique Marcos Garza, Consejero Estatal de Morena en Coahuila, en el evento realizado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, el 22 de enero de 2023.</p> <p>En dicha fotografía se advierte que el denunciado se encuentra de pie con un micrófono en la mano, dirigiéndose a los demás asistentes de dicho evento, de entre los que se destaca Ricardo Mejía Berdeja.</p>

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 2	DESCRIPCIÓN
	<p>Imagen en la que se visualiza dentro de un círculo rojo al denunciado el C. Enrique Marcos Garza, Consejero Estatal de Morena en Coahuila, en el evento realizado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, el 22 de enero de 2023.</p> <p>En dicha fotografía se observa al denunciado de pie, aparentemente realizando gestos de apoyo a unos cuantos pasos del C. Ricardo Mejía Berdeja.</p>

**SUP-JDC-424/2023
Y ACUMULADO**

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 3	DESCRIPCIÓN
<p>Link: https://www.facebook.com/RicardoMejiaMx/posts/pfbid025XdRydGXKxymZSBmKP3YFebXFH16oECKNsz8y2UFX7eBmXiUuSLyHCTrM7stCVtsI</p>	
	<p>Publicación del perfil del C. Ricardo Mejía Berdeja de la red social Facebook, en fecha 22 de enero de 2023, del que se advierte la imagen del mural que se inserta, así como la siguiente descripción:</p> <p><i>"Los corruptos del #Moreirato, Rubén Moreira, Riquelme y Manolito se pusieron furiosos con nuestra participación, con nuestra determinación de que los corruptos a la cárcel. No les tenemos absolutamente ningún miedo, no habrá impunidad. El Tigre ya despertó."</i></p> <p>Debajo de dicha imagen se observa la sección de comentarios, de la que se advierten las siguientes manifestaciones realizadas por el denunciado Enrique Marcos Garza.</p> <p><i>"Ricardo Mejía Berdeja es el único que puede ganar a la oposición y el que representa el cambio verdadero"</i></p> <p><i>RMB será el próximo gobernador."</i></p>
DOCUMENTAL TÉCNICA	
VIDEO	DESCRIPCIÓN
<p>Link: https://www.facebook.com/EITiempoSanPedro/videos/1401333470408614/</p>	
	<p>Video en vivo publicado en la plataforma Facebook, con una duración de 39 minutos con 13 segundos, titulado "RBM en San Pedro" desde el perfil de "El tiempo San Pedro", de fecha 22 de enero de 2023.</p> <p>En dicho video se puede observar la llegada del C. Ricardo Mejía Berdeja al evento realizado por el PT en la ciudad de San Pedro de las Colonias, de fecha 22 de enero de 2023.</p> <p>A su llegada, se le puede ver acompañado de diversas personas, aparentemente simpatizantes del PT, quienes a su arribo corean la palabra "Gobernador".</p> <p>En el segundo 17 de dicho video, se puede observar que, de entre la multitud congregada, el denunciado Enrique Marcos Garza, llega al evento junto con Ricardo Mejía Berdeja.</p> <p>Durante dicha filmación se puede observar la participación activa del denunciado en el evento en cuestión, pues en el minuto 9 con 11 segundos hace uso de la voz y realiza las siguientes manifestaciones de apoyo a Ricardo Mejía Berdeja.</p> <p><i>"Buenas tardes a todos, estamos aquí con Ricardo Mejía Berdeja próximo gobernador de Coahuila, Ricardo Mejía es la única persona que le puede hacer el cambio a Coahuila, el cambio verdadero que necesitamos lo encontramos con Ricardo Mejía Berdeja."</i></p> <p>Posteriormente el denunciado continúa realizando diversas manifestaciones de apoyo a Ricardo Mejía Berdeja, para después retomar su lugar y continuar de pie realizando claras señales de apoyo durante todo el evento en cuestión.</p>



- 70 Asimismo, en la sentencia se refirió que las pruebas técnicas contenidas en enlaces ofertadas por la parte denunciante fueron inspeccionadas por la Comisión, en términos de lo previsto en el artículo 55, del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de las cuales se obtuvo el contenido que se plasma.
- 71 **12. En relación con Antonio Gutiérrez Wislar**, la responsable sostuvo que los hechos que se le atribuyeron fueron manifestaciones de apoyo y la asistencia al evento de veintidós de enero del presente año, realizado en el salón “Campestre”, ubicado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del Partido del Trabajo a la Gubernatura del Estado.
- 72 Por cuanto hace a las pruebas que la parte denunciante aportó para demostrar sus afirmaciones, en la sentencia se insertaron las siguientes:

Link:<https://www.facebook.com/antonio.gutierrezwislar/posts/pfbid02Two4LrU9GcTEjxMao8ou2gNHWAgnNgVnSB6650g4ec1ZVctBfDmykiZcYkv1SDrT>

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 1	DESCRIPCIÓN
	Imagen en la que se visualiza al denunciado el C. Antonio Gutiérrez Wislar, Consejero Estatal de Morena en Coahuila, en el evento realizado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, el 22 de enero de 2023. En dicha fotografía se advierte que el denunciado se encuentra sentado al frente del evento con diversos asistentes a dicho evento, de entre los que se destaca Ricardo Mejía Berdeja.

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 2	DESCRIPCIÓN
	Imagen en la que se visualiza al denunciado el C. Antonio Gutiérrez Wislar, Consejero Estatal de Morena en Coahuila, en el evento realizado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, el 22 de enero de 2023. En dicha fotografía se observa al denunciado de pie junto a diversas personas asistentes a dicho evento.

**SUP-JDC-424/2023
Y ACUMULADO**

DOCUMENTAL TÉCNICA	
IMAGEN 3	DESCRIPCIÓN
	<p>Imagen en la que se visualiza al denunciado el C. Antonio Gutiérrez Wislar, Consejero Estatal de Morena en Coahuila, en el evento realizado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, el 22 de enero de 2023.</p> <p>En dicha fotografía se observa al denunciado de pie junto a la también denunciada Laila Yamile Mtanous Castaño, Presidenta del Consejo Estatal de Morena en Coahuila, en una locación con lo que parece ser una lona de fondo, de cuyo contenido se aprecia el logo del PT.</p>

- 73 De igual manera, en la resolución se señaló que las pruebas técnicas contenidas en el enlace ofertado por la parte denunciante fueron inspeccionadas por la Comisión, en términos de lo previsto en el artículo 55, del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, de las cuales se obtuvo el contenido que se plasma.
- 74 Ahora bien, fue a través de las pruebas referidas, que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tuvo por acreditados los hechos que se imputaron a los ahora accionantes, lo que le sirvió de base para tener por actualizada la infracción consistente en la afectación a la unidad de MORENA (por apoyar a un precandidato de un partido político diverso) y, por ende, la suspensión de sus derechos partidistas por tres años.
- 75 A juicio de esta Sala Superior, la decisión de la responsable fue jurídicamente incorrecta, pues de la reseña realizada se advierte con claridad que, para acreditar los hechos denunciados, se basó únicamente en pruebas técnicas, las cuales, de acuerdo con el marco normativo que sustenta la presente determinación, son insuficientes para acreditar los hechos que con ellas se busca demostrar.
- 76 En efecto, de lo referido anteriormente se puede advertir que la decisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, de tener



por acreditados los hechos denunciados en el procedimiento partidista en contra de los promoventes, se basó en lo siguiente:

Persona denunciada	Hechos imputados	Pruebas aportadas por el denunciante	Observación
Luis Alberto Ortiz Zorrilla	Manifestaciones de apoyo y asistencia al evento de 15 de enero de 2023, en el salón "Caja San Nicolás", ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del PT a la gubernatura del Estado	6 técnicas, consistentes en imágenes y capturas de pantalla. Presuncional legal y humana. Instrumental pública de actuaciones.	
Eduardo Hernández Carrizales		1 técnica, consistente en una imagen. Presuncional legal y humana. Instrumental pública de actuaciones.	
Griselda Treviño Jiménez		1 técnica, consistente en una imagen. Presuncional legal y humana. Instrumental de actuaciones.	
Magda Liliana Flores Morales		1 técnica, consistente en una captura de pantalla. Presuncional legal y humana. Instrumental de actuaciones	
María de la Luz Delgado Martínez		2 técnicas, consistentes en imágenes. Presuncional legal y humana. Instrumental de actuaciones.	
Francisco Humberto Martínez Salas		2 técnicas, consistentes en dos imágenes.	

**SUP-JDC-424/2023
Y ACUMULADO**

Persona denunciada	Hechos imputados	Pruebas aportadas por el denunciante	Observación
		Presuncional legal y humana. Instrumental de actuaciones.	
Leonardo Rodríguez Cruz		2 técnicas, consistentes en imágenes. Presuncional legal y humana. Instrumental de actuaciones.	
José Guadalupe Céspedes Casas	Declaraciones y apoyo en favor de Ricardo Sostenes Mejía Berdeja, precandidato a la gubernatura de Coahuila, postulado por el Partido del Trabajo en un medio de comunicación.	1 técnica, consistente en una captura de pantalla	En la resolución impugnada se hace referencia a que el enlace ofrecido por la parte denunciante fue inspeccionado por la Comisión.
Francisco Javier Cortez Gómez	Manifestaciones de apoyo y asistencia al evento de 21 de enero de 2023, en el salón "Los Olivos", ubicado en la ciudad de Torreón, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del PT a la gubernatura del Estado.	3 técnicas, consistentes en dos imágenes y una captura de pantalla. Presuncional legal y humana. Instrumental de actuaciones.	
Laura Francisca Aguilar Tabares	Manifestaciones de apoyo y asistencia al evento de 22 de enero de 2023, realizado en el salón "Campestre", ubicado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del PT a la gubernatura del Estado.	2 técnicas, consistentes en imágenes. Presuncional legal y humana. Instrumental de actuaciones.	
Enrique Marcos Garza	Manifestaciones de apoyo y asistencia al evento de 22 de enero de 2023, realizado en el salón "Campestre", ubicado en la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila, relativo al arranque de precampaña de Ricardo Mejía Berdeja, precandidato del PT a la gubernatura del Estado.	4 técnicas, consistentes en dos imágenes, una publicación de Facebook y un video publicado en la referida red social. Presuncional legal y humana.	En la resolución impugnada se hace referencia a que los enlaces ofrecidos por la parte denunciante fueron inspeccionados por la Comisión.



Persona denunciada	Hechos imputados	Pruebas aportadas por el denunciante	Observación
		Instrumental de actuaciones.	
Antonio Gutiérrez Wislar		3 técnicas, consistentes en tres imágenes. Presuncional legal y humana. Instrumental de actuaciones.	En la resolución impugnada se hace referencia a que el enlace ofrecido por la parte denunciante fue inspeccionado por la Comisión.

- 77 Como se ve de la tabla anterior, para tener por acreditados los hechos imputados a cada uno de los denunciados (ahora promoventes), la Comisión responsable únicamente se basó en pruebas técnicas, consistentes en imágenes, capturas de pantalla y algunas publicaciones de Facebook, sin que existiera algún medio de convicción adicional que robusteciera lo que se pretendió demostrar con las referidas probanzas, ya que si bien se ofrecieron también la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, de ellas no se concluye la acreditación de los hechos denunciados por la parte quejosa.
- 78 En efecto, los hechos que la responsable tuvo por acreditados a partir de tales medios de convicción fueron las manifestaciones de apoyo de los denunciados a un precandidato del Partido del Trabajo a la gubernatura de Coahuila, derivado de su asistencia y participación a eventos de arranque de precampaña, así como de las manifestaciones de apoyo hacia tal precandidato a través de entrevista difundida en una nota periodística (caso de José Guadalupe Céspedes Casas).
- 79 Sin embargo, en la resolución controvertida no existe un análisis de valoración de cada una de tales pruebas, en lo individual y en su conjunto, que permita demostrar cómo a partir de ellas se acreditan los hechos denunciados; esto es, la responsable no evidenció cómo

**SUP-JDC-424/2023
Y ACUMULADO**

de tales medios de convicción se tiene por acreditada la asistencia y participación de los promoventes en los eventos de arranque de precampaña, ni de las manifestaciones de apoyo de José Guadalupe Céspedes Casas en una entrevista difundida en una nota informativa.

80 Ahora bien, este órgano colegiado considera que con las citadas probanzas no es posible tener por acreditados los hechos que se pretende, ya que, al tratarse de técnicas, sólo pueden aportar indicios sobre lo que con ellas se busca demostrar, debido a que, al ser imperfectas, no existe certeza de que no estuvieran manipuladas o alteradas, por lo cual, para su eficacia demostrativa, debieron ser adminiculadas con otros medios de prueba.

81 Es decir, las pruebas técnicas enunciadas por la responsable son insuficientes para acreditar los hechos denunciados, porque a través de ellas sólo se observan imágenes de eventos en los que supuestamente estuvieron presentes los promoventes, pero no existe certeza de que las personas que refieren son los accionantes, realmente lo sean, ni que los eventos que se advierten de las imágenes y capturas de pantalla verdaderamente sean los celebrados los días quince, veintiuno y veintidós de enero del año en curso en diversas ciudades de Coahuila.

82 Es más, con tales medios de convicción tampoco se lograría demostrar los hechos denunciados ante la autoridad partidaria, ya que lo que se buscó acreditar fueron manifestaciones de apoyo hacia un precandidato del Partido del Trabajo a la gubernatura de Coahuila, y en todo caso, con las imágenes y capturas de pantalla se evidenciaría (suponiendo sin conceder), la asistencia de los accionantes a los eventos, mas no las causas por las que estuvieron ahí, ni las manifestaciones que, en su caso, habrían realizado.



- 83 Por su parte, en lo que se refiere a José Guadalupe Céspedes Casas, la prueba aportada en el procedimiento de origen fue una captura de pantalla de la publicación realizada por un medio de comunicación, en la que supuestamente se difundió una entrevista que se le realizó a tal ciudadano. Sin embargo, tal como refiere el promovente, con dicha prueba, lo que se demostraría, en su caso, es lo referido por el reportero respecto a lo que (en su dicho) manifestó el accionante, pero de ninguna manera existiría certeza de que esas palabras fueron proferidas por él.
- 84 Resulta oportuno mencionar, que si bien al exponer las pruebas ofrecidas por la parte denunciante para acreditar los hechos atribuidos a José Guadalupe Céspedes Casas, Enrique Marcos Garza y Antonio Gutiérrez Wislar, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia refirió que los enlaces ofrecidos por el quejoso fueron inspeccionados por tal Comisión (con lo cual obtuvo lo que se insertó en la descripción de las imágenes), lo cierto es que no existe constancia que demuestre que ello así aconteció.
- 85 En efecto, de las constancias del expediente no se advierte acta, certificación o documento alguno con el cual se demuestre la inspección que supuestamente realizó la responsable, lo cual demerita aún más el alcance probatorio de las imágenes y video insertadas en esos casos, pues no basta la sola mención de la Comisión de que realizó tal verificación, sino que era necesario que se asentaran datos concretos de la citada diligencia, como la fecha y hora de su realización, el lugar, y los medios que en su caso se utilizaron para tal efecto, pues es a partir de esos datos que una diligencia de ese tipo puede adquirir eficacia demostrativa.
- 86 Al respecto, en la jurisprudencia 28/2010, de rubro: **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, esta Sala Superior sostuvo que las diligencias de

**SUP-JDC-424/2023
Y ACUMULADO**

inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad de la existencia de los hechos irregulares denunciados, son un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos, y en su caso, para la imposición de una sanción.

87 Por ende, este órgano jurisdiccional determinó que para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se investigaron, pues sólo de esa manera el órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostienen en la propia acta, y en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

88 En ese sentido, si en el caso no existe ni siquiera un documento que demuestre la realización de tal diligencia, resulta evidente que no es posible otorgarle valor probatorio pleno a lo que supuestamente constató la Comisión responsable en los vínculos electrónicos aportados en la queja, al tratarse solamente de un dicho que carece de sustento probatorio.

89 En tales condiciones, si como se ha visto, las pruebas analizadas por la Comisión responsable eran insuficientes para demostrar los hechos que se imputaron a los promoventes y, de manera específica, las manifestaciones de apoyo a un candidato a la gubernatura, es indiscutible que en el caso tampoco podía acreditarse la infracción denunciada, y mucho menos sustentarse la sanción impuesta en la resolución impugnada.

90 Lo anterior, máxime que, como se vio en el marco normativo que rige el sentido de la presente decisión, cuando se impone la máxima sanción partidista (como la cancelación o la suspensión de derechos partidarios), las conductas denunciadas deben estar



sustentadas en elementos probatorios que demuestren fehacientemente la existencia de la infracción, lo cual no acontece en el caso.

- 91 En consecuencia, dado que los actores demostraron que la Comisión responsable acreditó indebidamente los hechos que les fueron imputados, **lo procedente es revocar de manera lisa y llana la resolución controvertida**, al no existir elementos para mantener la acreditación de la infracción y la imposición de la correspondiente sanción.
- 92 Finalmente, resulta improcedente la solicitud del actor del SUP-JDC-424/2023, relativa a que se sancione a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, pues la base de su pretensión se sustenta en que dicho órgano cometió violencia política en su contra, lo cual no fue materia de la litis.
- 93 Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se **revoca de manera lisa y llana** la resolución impugnada.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívense los presentes asuntos como definitivamente concluidos.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del magistrado Indalfer Infante Gonzales, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

**SUP-JDC-424/2023
Y ACUMULADO**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.